



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley nacional n° 27424 establece las condiciones jurídicas y contractuales para la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución, para su autoconsumo, con eventual inyección de excedentes a la red. A su vez obliga a los prestadores del servicio público de distribución a facilitar dicha inyección, asegurando el libre acceso a la red de distribución.

En nuestra provincia existe una Resolución que autoriza a los usuarios particulares a volcar energía limpia a la red de distribución pero que nada dice de la obligación de las distribuidoras. Es claro que no podemos quedarnos esperando la buena voluntad de las mismas a realizar las conexiones o habilitaciones necesarias.

Es necesario que nuestra provincia adhiera a la Ley Nacional en cuestión y que el Poder Ejecutivo se encargue de reglamentarla. Es necesario que después de más de un año de una Resolución que no ha promovido, ni difundido, ni facilitado la incorporación por parte de usuarios (que así lo desean y lo han expresado explícitamente) de energía eléctrica de origen renovable, el estado provincial brinde las herramientas al conjunto de los rionegrinos para hacer los derechos que establece la Ley Nacional.

No se trata de llenarse la boca de energía renovable y desarrollo sustentable aplaudiendo la llegada de emprendimientos grandilocuentes sino de resolver las problemáticas reales de los rionegrinos. Y en este caso, esta ley brinda las herramientas para poder hacerlo.

Es absurdo que el Poder Ejecutivo pretenda no adherir a esta ley, dejando solo una Resolución del EPRE (Entre Provincial Regulador de la Electricidad) como único marco regulatorio, una resolución que no es clara y que no facilita la incorporación de los usuarios sino que la dificulta. No puede quedar en manos de las distribuidoras de energía la voluntad de llevar adelante este desarrollo de mayor diversificación de la matriz energética provincial.

Está a la vista que se debe consultar y propiciar la participación de toda la comunidad universitaria y los distintos organismos afines para diseñar e implementar campañas de difusión acerca de todos los beneficios del uso de fuentes renovables de energía eléctrica que eviten caer en los errores en los que se viene cayendo hace ya más de un año.

Por ello;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Autor: Héctor Marcelo Mango, Carina Pita.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- La Provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos a las previsiones de la ley nacional n° 27424, que establece el régimen de fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública.

Artículo 2°.- El Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro en coordinación con la Secretaría de Energía, es autoridad de aplicación de la presente norma en cuanto a las acciones de promoción y fomento de la instalación y uso de fuentes renovables de energía eléctrica con fines de generación distribuida, pudiendo implementar convenios con autoridades nacionales para la aplicación del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de la Generación Distribuida (FODIS) y del Régimen de Fomento para la fabricación Nacional de Sistemas, Equipos e Insumos para Generación Distribuida (FASINGED) en la provincia.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo de la Provincia deberá incorporar las modificaciones pertinentes a la Ley Impositiva Provincial y el Código Tributario Provincial, a efectos de instrumentar y regular los aspectos impositivos correspondientes a lo establecido en la presente ley, mediante reducciones de alícuotas, bonificaciones, disminución de bases imponibles, diferimientos de pago o emisión de certificados de beneficios fiscales que apunten a sostener una política de promoción y fomento sustentable en materia de generación de energía eléctrica distribuida provenientes de fuentes de energía renovables. A tal fin las actividades, bienes y servicios específicamente afectados o comprendidos en los beneficios, promociones e incentivos provenientes del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de la Generación Distribuida (FODIS) y del Régimen de Fomento para la Fabricación Nacional de Sistemas, Equipos e Insumos para Generación Distribuida (FASINGED) debidamente certificados por la autoridad de aplicación de fomento de esta ley, se encuentran exentos de impuestos provinciales por el término de cinco años desde su aprobación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todo proyecto de construcción de edificios públicos provinciales debe contemplar la utilización de algún sistema de generación distribuida proveniente de fuentes renovables, conforme al aprovechamiento que pueda realizarse en la zona donde se ubique, previo estudio de su impacto ambiental y conforme a la normativa aplicable en la respectiva jurisdicción local donde se ubique.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación debe efectuar un estudio gradual de los edificios públicos provinciales y municipales que adhieran a esta ley existentes, proponiendo la incorporación de sistemas de eficiencia energética, incluyendo capacidad de generación distribuida a partir de fuentes renovables de acuerdo a los mecanismos que conforme esta ley, se propongan.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo a través de las autoridades de aplicación, con participación y colaboración de la Universidad Nacional de Río Negro y Universidad Nacional del Comahue, o conjuntamente con Organismos afines debe diseñar e implementar campañas de difusión de los beneficios del presente régimen de promoción y fomento de la instalación y uso de fuentes renovables de energía eléctrica con fines de generación distribuida, concientizando además sobre los beneficios de aplicar las reglas y normas inherentes a la eficiencia energética.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo, por medio de sus autoridades de aplicación, debe reglamentar la presente dentro de los noventa días de su entrada en vigencia. La reglamentación debe contemplar las medidas a efectos de garantizar la seguridad de las personas y de los bienes, así como la seguridad y continuidad del servicio público suministrado por el distribuidor de energía eléctrica.

Artículo 8°.- De forma.